



**Chihuahua**

Gobierno del Estado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA  
NÚMERO C.P.S.O.P.-035-2016-P

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA"; Y VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. JOSÉ GILBERTO ORTÍZ VILLANUEVA, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; CONFORMES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES.

I.- Declara la "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13 del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que en sesión celebrada el día veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, los integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos de



William Shakespeare No. 163  
Complejo Industrial Chihuahua  
Chihuahua, Chih. México  
Tel. +52 (614) 442-3360  
Fax. +52 (614) 442-3397

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados, decidieron contratar a "EL CONTRATISTA", mediante Dictamen N° 306/16.

**I.6.-** Que para fines del presente contrato, se señala el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

**II.- Declara "EL CONTRATISTA":**

**II.1.-** Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante póliza numero dos mil cuatrocientos quince del Libro de Registro de Sociedades Mercantiles número Dos en fecha nueve de agosto del año dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Omar Cayam Valenzuela Escalante, Corredor Público número 2, habilitado para la plaza de Chihuahua, el instrumento obra registrado bajo el folio mercantil electrónico 21363\*10 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua.

**II.2.-** Que el Ingeniero José Gilberto Ortiz Villanueva, acredita la personalidad que ostenta mediante un otorgamiento de facultades de representación otorgado por "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS", esto ante la fe del Lic. Omar Cayam Valenzuela Escalante, Corredor Público número 2, habilitado para la plaza de Chihuahua, la póliza obra registrada bajo el folio mercantil electrónico 21363\*10 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil seis ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua.

**II.3.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VSI040809IC4, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.4.-** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los mismos.

**II.5.-** Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los trabajos que requiere "PROMOTORA", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión y que las personas que laboran para él no cuentan con antecedentes penales.

**II.6.-** Que se encuentra inscrito en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado con número de registro PUCGE-08040.

**II.7.-** Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua

II.8.- Que señala como su domicilio para los efectos del Presente contrato, el ubicado en la calle Ignacio Allende # 502-A de la Zona Centro de esta ciudad de Chihuahua, C.P. 31000.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que se reconocen la personalidad que ostentan; existiendo un acuerdo de voluntades para la celebración del contrato, no existiendo error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; en virtud a lo expuesto se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "PROMOTORA" solicita a "EL CONTRATISTA", la elaboración de tres avalúos, para determinar el valor real de los siguientes inmuebles: a) Inmueble ubicado como lote de terreno Fracción B Lote 01 de la Manzana X en la 1ª Etapa del Parque Industrial Chihuahua Sur, con superficie de 20,000.00 m<sup>2</sup>, b) Inmueble ubicado en la Calle Circuito Interior Centauro del Norte a 13.00 metros de la Calle Barcelona, en el Fraccionamiento Real Victoria en Ciudad Parral, Chih, con superficie de 400.00 m<sup>2</sup>, y c) Inmueble identificado como Lote de terreno urbano N° 8, ubicado en la Calle interior en Promotora de la Industria Chihuahuense, en el Parque Industrial El Soldado con una superficie de 10,000.00 m<sup>2</sup>.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PROMOTORA", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación directa; el "EL CONTRATISTA" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total del presente instrumento es la cantidad de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL CONTRATISTA" ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 4 (cuatro) días naturales, el término comienza el día veinticuatro de julio del presente año y concluye el veintiocho de julio del mismo año.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.-** De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" en fecha veinticuatro de julio del 2016, pone a disposición de "EL CONTRATISTA", los lugares en

donde se llevaran a cabo los trabajos objeto de este instrumento, ubicados en los sitios que se señalaron en la Cláusula Primera de este contrato.

**QUINTA: FORMA DE PAGO** "PROMOTORA" cubrirá el monto total del contrato al término de los trabajos por parte de "EL CONTRATISTA", previa entrega de los mismos y a satisfacción de "PROMOTORA", lo anterior contra la entrega por parte de "EL CONTRATISTA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes a "PROMOTORA".

**SEXTA: GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 41 en sus fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

**A).- PAGARÉ PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Se establece la suscripción por parte de "EL CONTRATISTA" de un pagare a favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado. Esta garantía deberá ser presentada al día siguiente de la firma de este contrato, de no ser así "PROMOTORA" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

**B).- PAGARÉ PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo el pagare vigente por otro a favor de "PROMOTORA", equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la prestación de servicios, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "PROMOTORA".

**SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO.-** El lugar de pago será el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, C.P.31136.

**OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.-** "PROMOTORA" tiene la facultad de verificar que el trabajo encomendado se ejecute conforme el programa y en el término establecido en el presente instrumento; lo anterior por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de "PROMOTORA".

*[Handwritten signatures and initials]*

En su caso, "PROMOTORA" procederá conforme lo establecido en el artículo 56 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma aplicando a "EL CONTRATISTA" las siguientes penas:

1.- Se retendrá el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia entre el importe del trabajo real ejecutado y el importe del trabajo que debió realizarse durante los meses transcurridos; a partir de la fecha de iniciación del trabajo hasta fecha de la revisión. En su caso, la retención o devolución se efectuará mensualmente. Así mismo, si durante el último mes del programa, procede una retención, el importe se aplicará a favor del Erario Público Estatal.

2.- Si no concluye el trabajo encomendado en el término establecido en el contrato, se aplicará una pena convencional del 3% (TRES POR CIENTO) sobre el importe del trabajo no ejecutado a la fecha de conclusión del término. "EL CONTRATISTA" mensualmente cubrirá el porcentaje hasta la conclusión y recibido de conformidad el trabajo por "PROMOTORA".

En la aplicación de las citadas penas, será excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PROMOTORA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PROMOTORA" opta por la rescisión del Contrato, aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PROMOTORA", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgado conforme a lo estipulado en este instrumento.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

**NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, las cuales determinen un aumento o reducción en los costos del trabajo aun no ejecutado; cuando proceda, los costos deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de trabajo faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.



Por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría.

3.- El precio pactado en este instrumento permanecerá fijo hasta su terminación. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

El ajuste de costos al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones, se solicitará por escrito, se resolverá y cubrirá cuando proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PROMOTORA" resuelva el aumento o reducción. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. No habrá ajuste de costos, cuando las cuotas compensatorias que conforme a la ley, pudieren estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

**DÉCIMA: RETENCIONES.-** En caso que "EL CONTRATISTA" pertenezca a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "PROMOTORA" retendrá de los pagos efectuados a "EL CONTRATISTA", el tres al millar (0.3%) del monto total de las estimaciones a que tenga derecho por motivo de la ejecución del trabajo encomendado. Este importe se entregará a la C.M.I.C. para aplicarse en los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y en su caso, para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará a Desarrollo Integral de la Familia.

**DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada. En su caso el Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA", consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos.

Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento, se encuentran contemplados en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

**DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS.-** "EL CONTRATISTA" comunicará a "PROMOTORA" la conclusión del trabajo; así mismo, "PROMOTORA" verificará la terminación del trabajo encomendado conforme las condiciones establecidas en el presente

instrumento; es necesario, observar las formalidades comprendidas en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

**DÉCIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES.-** “EL CONTRATISTA” como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, “EL CONTRATISTA” se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de “PROMOTORA”, respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

**DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

“EL CONTRATISTA” no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de “PROMOTORA”; sin embargo, “EL CONTRATISTA” seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista.

Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de “PROMOTORA”.

**DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMENTACIÓN GENERADA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de “PROMOTORA”; “EL CONTRATISTA” deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de “PROMOTORA”.

El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de “PROMOTORA”. “EL CONTRATISTA” no proporcionará a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS TÉCNICAS.-** De común acuerdo, "PROMOTORA" y "EL CONTRATISTA" resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA.-** El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"PROMOTORA"

LIC. SERGIO JURADO MEDINA  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE  
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"EL CONTRATISTA"

ING. JOSÉ GILBERTO ORTIZ VILLANUEVA  
FACULTADO POR VALUACIÓN Y SERVICIOS  
INTEGRADOS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

ING. FERNANDO JOSÉ URRUTIA VÁZQUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA N° C.P.S.O.P.-035-2016-P; QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V; EN CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.